



Exp.: 4660/2023

## DECRETO

### **ASUNTO: ACTIVACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ISLA DE EL HIERRO. SITUACIÓN ALERTA POR RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES.**

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y la Norma Básica de Protección Civil aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, constituyen el marco legal que determina el sistema de planificación, preparación y respuesta ante situaciones de riesgo grave colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar. En este marco se establecen las directrices para la elaboración de los Planes Territoriales, e indica los tipos de Planes Especiales que habrán de elaborarse para hacer frente a los riesgos específicos.

El Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de la Isla de El Hierro (en adelante PEIN EL HIERRO) se define como el instrumento que determina la estructura organizativa y funcional y los mecanismos de movilización de medios y recursos necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como la coordinación entre las administraciones municipales intervinientes y la Comunidad Autónoma. Aprobado en Sesión Plenaria del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, celebrada el 2 diciembre de 2002, y homologado por la Comisión de Protección Civil y la Atención de Emergencias de Canarias en febrero de 2003. El objetivo principal del mismo es planificar las actuaciones necesarias con el fin de poder dar una respuesta rápida y eficaz, evitando las improvisaciones ante cualquier emergencia que se produzca dentro del ámbito territorial de la isla de El Hierro.

Todas las acciones a desarrollar para efectuar la gestión de emergencia se realizan al amparo del Director del PEIN EL HIERRO, que corresponde al Presidente del Cabildo Insular, o en su defecto, la persona designada al efecto.

Entre las funciones del Director del Plan se encuentran las siguientes:

1. Declarar la situación de emergencia y de los distintos niveles y fases de emergencia que correspondan según las características y las condiciones existentes.
2. Activar el Plan de Emergencia, determinando la estrategia general de las operaciones.
3. Constituir el CECOPIN como Centro de Coordinación Operativa, así como los sistemas de comunicación con el CECOES y con los distintos CECOPALES que pudieran establecerse.
4. Dirigir la emergencia y las medidas a adoptar en cada uno de las situaciones existentes.

En virtud de las competencias que le otorga el PEIN EL HIERRO aprobado por el Pleno del Cabildo de El Hierro de fecha 2 de diciembre de 2002 y lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

La Dirección General de Seguridad y Emergencias en base a la información disponible y en aplicación del Decreto 60/2014, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial





INFOCA, DECLARA la situación de ALERTA en el ámbito territorial: Islas de El Hierro, La Gomera en cota superior a 400 m, La Palma, Tenerife en zona de riesgo establecida por el Cabildo Insular (excepto la zona afectada por el incendio forestal de Arafo que permanece en Situación de Emergencia) y Gran Canaria en cota superior a 400 m. Todo ello a partir de las 13:00 h. del 3 de octubre de 2023.

Vistas las observaciones de esta declaración: El ambiente seco y cálido asociado a la entrada de una masa de aire sahariana está produciendo un aumento de las temperaturas máximas por encima de los 30°C. El viento será moderado del nordeste en costas con intervalos de fuerte en los extremos noroeste y sureste de las islas, mientras que medianías y cumbres soplará un viento moderado de componente este con intervalos de fuerte. La humedad relativa se situará por debajo del 30% durante este episodio en medianías y cumbres.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., en su artículo 37, en cuanto al carácter formal de la contratación del sector público, establece:

*Artículo 37. Carácter formal de la contratación del sector público.*

- 1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.*

...

Visto el informe-propuesta, de fecha 4 de octubre de 2023, emitido por el Director Insular de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias, y corroborado por el Consejero del Área.

Considerando las mencionadas declaraciones, teniendo en cuenta la hora y fecha de inicio prevista en la que concurre la situación de Alerta por Riesgo de Incendios Forestales (desde las 13:00 h del 03/10/2023), con fundamento en los antecedentes expuestos, y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, por medio del presente,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** La activación del Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de la Isla de El Hierro (PEIN EL HIERRO) en situación de ALERTA por Riesgo de Incendio Forestal, desde las 10:00 horas del 3 de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** Ordenar la ejecución de todas aquellas medidas necesarias para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida y derivada de la situación de emergencia. Se adoptan las siguientes medidas preventivas:

- a) Se prohíbe el uso cultural del fuego (quemadas agrícolas y forestales, prescritas, de rastrojos, de matorrales, de regeneración de pastos, de residuos, etc.).**
- b) Se prohíbe el uso recreativo del fuego (barbacoas, hogueras, fuegos de campamento, cocinas de gas, entre otros) en las zonas de riesgo.**





- c) Quedan prohibidos los trabajos con maquinarias o herramientas que puedan proyectar chispas o elementos incandescentes: motodesbrozadoras, equipos de soldadura, radiales de corte, etc; así como cualquier aprovechamiento forestal.
- d) Se prohíben las exhibiciones pirotécnicas, cajas chinas, voladores, petardos, bengalas y cualquier otro material pirotécnico en la zona de riesgo y todos aquellos lugares en los que pudiera producirse un incendio que afecte la seguridad de las personas o bienes.
- e) Se recomienda extremar las precauciones, en todo el territorio insular, con cualquier actividad que pueda generar incendios (tabaco, uso de grupos electrógenos, material eléctrico y pirotécnico, etc.).
- f) Instar a los ayuntamientos de la isla a la toma de medidas de prevención específicas así como el establecimiento de los servicios necesarios para atender la situación de riesgo.
- g) Se prohíbe la jornada de caza del jueves 5 de octubre en el ámbito territorial de la isla de El Hierro.
- h) Se prohíbe la circulación con cualquier vehículo a motor por la red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa, excepto por uso de servidumbre para el acceso de sus titulares a propiedades e infraestructuras.
- i) Se prohíbe el uso de las áreas recreativas en las zonas de riesgo.
- j) Se recomienda y solicita la colaboración ciudadana para que extremen las precauciones con cualquier actividad que pueda generar incendios: fumadores, grupos electrógenos, material eléctrico, etc.
- k) Se insta a los promotores privados de otras actividades en la zona de riesgo forestal a que tomen las medidas necesarias frente a la situación de riesgo máximo.
- l) Se prohíbe la estancia de personas en el monte y el tránsito campo a través, por senderos o pistas forestales, a pie o por cualquier medio de locomoción, excepto por uso de servidumbre para el acceso de sus titulares a propiedades e infraestructuras.
- m) En aplicación del Plan Insular de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de El Hierro (INFOHI) se procede al cierre de pistas en Nivel Naranja a partir de las 15:22 h del 2 de octubre de 2023.

**TERCERO:** Movilizar a los medios y recursos necesarios del Cabildo Insular de El Hierro bajo la Dirección de la Consejería de Seguridad y Emergencias, así como los sistemas de comunicación con el CECOES 1-1-2 y con los distintos CECOPALES que pudieran establecerse.

**CUARTO:** Se transmitirán alertas a la población cuando la evolución catastrófica de una determinada incidencia así lo requiera.

**QUINTO:** A efectos de comunicación a los interesados acerca de la prohibición de actividades consideradas de riesgo, publíquese en las redes sociales dependientes del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y en su Página Web.

**SEXTO:** Comunicar la presente Resolución por los medios precisos a los siguientes: Dirección General de Seguridad y Emergencias, CECOES 1-1-2, Ayuntamientos de El Hierro, Dirección Insular de la Administración del Estado, Cruz Roja Española, AEA, Protección Civil Valle del Golfo, Guardia Civil de Valverde, Autoridad Portuaria y





**Consejerías del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.**

**LA PRESIDENCIA,**  
*(Firmado electrónicamente)*

